Año de 1907 | Lunes 27 de Mayo | Número 115

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos........ **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Minas

Don Augusto Sandino y Barcón, Ingeniero Jefe del Distrito.

Hago saber: Que por D. Arturo Pérez de Castro, vecino de Orense, en representación de D. Luis Belaunde, vecino de Gijón, se presentó en el Gobierno civil de esta provincia, á las once horas del día 20 del mes actual, una solicitud de registro pidiendo veintinueve pertenencias para la mina de hierro denominada «Belaunde», á la que correspondió el número 1.298, sita en el paraje llamado Fontey, del término municipal de la Rua.

La designación es como sigue: Toma por punto de partida el mojón 4 de la mina Tercera Barros, y, con arreglo al Norte magnético, se medirán sucesivamente desde él al Sur 400 metros, al E. 900, al Norte 100, al O. 200, al N. 200, al O. 200, al N. 100 y al O. 500 para circundar las pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitido este registro sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, se publica para cumplir lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868 y 24 del Reglamento general para el Régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905, á fin de que los que se consideren perjudicados, presenten recurso, precisamente ante el Sr. Gobernador, en el plazo improrrogable de treinta días, conforme al art 28 de dicho Reglamento.

Orense 24 de Mayo de 1907. —*A. Sandino.*

Don Augusto Sandino y Barcón, Ingeniero Jefe del Distrito.

Hago saber: Que por D. Arturo C. Harris, vecino de Biobra (Rubiana), se presentó en el Gobierno civil de esta provincia, á las once horas del día 21 del mes actual, una solicitud de registro pidiendo veinte pertenencias para la mina de antimonio denominada «Isabel 2.ª», á la que correspondió el número 1.299, sita en el paraje llamado Soutiño, del término municipal de Rubiana.

La designación es como sigue: Toma por punto de partida la segunda estaca de la mina Isabel, y, con arreglo al Norte magnético, se medirán sucesivamente desde él al Oeste 200 metros, al S. 600, al E. 1.000 y al N. 200 para circundar las pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitido este registro sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, se publica para cumplir lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868 y 24 del Reglamento general para el Régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905, á fin de que los que se consideren perjudicados, presenten recurso, precisamente ante el Sr. Gobernador, en el plazo improrrogable de treinta días, conforme al art. 28 de dicho Reglamento.

Orense 24 de Mayo de 1907. —*A. Sandino*

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE ORENSE

CIRCULAR

Señalados los días que á continuación se expresan para que los Ayuntamientos, por medio de Comisionados, presenten ante esta Comisión los expedientes de excepciones legales, devueltos para ampliación por deficiencias observadas en su tramitación, así como los mozos objeto de reconocimiento y comprobación de talla que no comparecieron en el primer llamamiento, y á quienes se les concedió plazo improrrogable para el indicado objeto, se previene á los señores Alcaldes el más exacto cumplimiento del servicio de que se trata, á evitar los consiguientes perjuicios, que en otro caso se irrogarían á los interesados; advirtiéndoles que de no verificarlo, se verá esta Corporación en la necesidad de exigir á los morosos la responsabilidad á que haya lugar por la falta mencionada.

Día 3

Orense, Esgos, Arnoya, Pereiro, Barbadanes y Padrenda.

Día 4

San Ciprián, Toén, Chandreja, Junquera de Ambía, Trasmiras, Bollo, Lobera, Taboadela, Villar de Barrio y Castrelo de Miño.

Día 5

Lovios, Rua, Petín, Bola, Entrimo, Cartelle, Verea, Bande y Beariz.

Día 6

Muiños, Ríos, Trives, Teijeira, Carballeda de Valdeorras, Laza, Acevedo, Quintela Leirado y Gudiña.

Día 7

Allariz, Verín, Oimbra, Castrelo del Valle, Rubiana, Villamarín, Cualedro, Rairiz, Piñor y Sarreaus.

Día 8

Celanova, Freás de Eiras, Amoeiro, Villamartín, Melón, Villardevós, Carballeda de Avia y Baade.

Día 9

Sandianes, Coles, Castro Caldelas, Mezquita, Viana, Montederramo y Parada del Sil.

Día 10

San Amaro, Avión, Merca, Peroja, Laroco y Río San Juan.

Día 11

Ribadavia, Cenlle, Manzaneda, Blancos, Irijo, Cortegada, Puentedeva, Gomesende, Barco, Baltar y Villameá.

Día 12

Ginzo, Porquera, Calvos de Randín, Villanueva de los Infantes, Boborás, Villar de Santos,

Cea, Moreiras, Manzaneda, Baños de Molgas, Leiro, Monterrey, Maside, Junquera de Espadañedo, Nogueira, Villarino de Conso, Canedo, Paderne, Pungín y Carballino.

Orense 27 de Mayo de 1907. —El Vicepresidente, *Genaro Alonso.*—El Secretario, *Claudio Fernández.*

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Mayordomía Mayor de S. M.

A la hora designada, las doce del día de ayer, se puso en marcha la Real comitiva desde la cámara de S. M. á la Real Capilla, en la que debía tener lugar la solemne y religiosa ceremonia de administrar el Santo Sacramento del Bautismo á S. A. R. el Príncipe de Asturias, que dió á luz Su Majestad la Reina á las doce y media del día 10 del actual.

La galería de Palacio se hallaba alfombrada, y de sus muros colgaban históricos y ricos tapices; la Real Capilla hallábase dispuesta para pública, y colocada en el centro, sobre una tarima, la Pila Bautismal de Santo Domingo de Guzmán. Delante del altar mayor se hallaban dos mesas para depositar los atributos del Bautismo, y otra para el Pontifical, en el lado del Evangelio. Además de las banquetas y bancos que ordinariamente se colocan en las capillas públicas, se habían construído 13 tribunas, que fueron ocupadas por los señores y Comisiones siguientes:

Ministros de la Corona y sus Señoras; Damas de S. M. la Reina; Mesas de los Cuerpos Colegisladores; Cuerpo diplomático extranjero acreditado en esta Corte y sus Señoras; Diputación permanente de la Grandeza; Capitanes Generales de Ejército; Caballeros de la Insigne Orden del Toisón de Oro; Embajadores que han sido de S. M.; Presidentes del Consejo de Estado, del Tribunal Supremo de Justicia, del de Cuentas, del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Tribunal de la Rota; Jefe del Estado Mayor Central; Capitán general de Castilla la Nueva; Presidente del Centro Consultivo de Marina; Directores generales de la Guardia civil, Carabineros, Cuerpo y Cuartel de Inválidos, Cría Caballar y Remonta é Inspector general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar; Gobernador militar de Madrid; Gobernador civil; Obispo de Madrid Alcalá y Comisión del Cabildo, compuesta del Arcediano y un Canónigo; Presidente de la Diputación provincial y dos Diputados; Alcalde Presidente del Ayuntamiento y dos Concejales; Gentiles-hombres de Cámara de Su Majestad con ejercicio y servidumbre, no cubiertos; Intendente general de la Real Casa y Patrimonio, Damas particulares de S. M. la Reina Doña María Cristina y de Sus Altezas Reales las Infantas, Comisiones de dos individuos de las Reales Maestranzas de Caballería de Zaragoza, Sevilla, Granada, Valencia y Ronda; de las Ordenes militares de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa; del Cuerpo Colegiado de Hijosdalgo de la Nobleza de Madrid; de las Ordenes de San Juan de Jerusalén y del Santo Sepulcro; de la Insigne Orden del Toisón de Oro y de las Asambleas Supremas de Carlos III é Isabel la Católica; Comisión del Principado de Asturias; Segundos Jefes, Jefes locales, Guardajoyas de Sus Majestades, Médicos de Cámara; el particular de S. M. la Reina y el Doctor D. Eugenio Gutiérrez y el Primero y Segundo Introductor de Embajadores.

Igualmente se hallaban en la Real Capilla, esperando la llegada de la comitiva, 41 señores Prelados, el Procapellán mayor de S. M., los Sumilleres de Cortina, Capellanes de Honor de número y los demás funcionarios de aquélla.

En la antecámara de S. M. estaban colocadas las insignias del Bautismo, en siete bandejas de oro, sobre tres mesas cubiertas prevenidas al efecto.

El orden de la Real comtiva era el siguiente:

Dos Jefes de Oficios de los Reales Cuartos;

Dos Maceros;

Gentileshombres de Casa y Boca;

Mayordomo de semana;

Dos Maceros;

Dos Reyes de Armas;

Grandes de España Cubiertos;

Dos Reyes de Armas;

Los siete Gentileshombres de Cámara con ejercicio y servidumbre, llevando las insignias del Bautismo en esta forma:

Duque de Tovar, el salero;

Duque de Montemar, el capillo;

Conde de Velle, la vela;

Duque de Béjar, el aguamanil;

Duque de San Pedro de Galatino, la toalla;

Conde de Valdelagrana, el mazapán;

D. Salvador Samá, los algodonos;

Cardenal Arzobispo de Toledo y Cardenales señores Martín de Herrera y Aguirre;

SS. AA. RR. los Infantes D. Carlos, D. Alfonso y D. Alfonso de Orleáns;

S. A. R. el Príncipe de Asturias, en brazos de su aya, Condesa viuda de los Llanos, que ostentaba la banda roja con fleco dorado;

A su derecha, S. M. la Reina Doña María Cristina, Madrina, y á su izquierda, el Cardenal Rinaldini, Pronuncio Apostólico, en representación de Su Santidad el Papa Pío X, Padrino;

SS. AA. RR. los Príncipes Arturo de Connaught y Federico Leopoldo de Prusia;

S. A. I. y R. el Archiduque Eugenio de Austria y S. A. R. el Duque de Oporto, en representación de sus respectivos Soberanos el Rey de Inglaterra, Emperadores de Alemania y Austria y Rey de Portugal.

S. M. el Rey;

SS. AA. RR. la Princesa Henry de Battenberg, Infantas Doña Isabel y Doña Eulalia y Príncipes D. Raniero y D. Felipe de Borbón;

Jefe Superior de Palacio, Sumiller de Corps de S. M.;

Mayordomo Mayor de S. M.;

Caballerizo y Montero Mayor de S. M.;

Comandante general de Alabarderos;

Jefe interino del Cuarto militar de S. M.;

Mayordomo Mayor de S. M. la Reina.;

Camarera Mayor de Palacio;

Dama de guardia con S. M. la Reina;

Mayordomo Mayor de S. M. la Reina Doña María Cristina;

Aya de SS. AA. RR. los Infantes D. Alfonso y Doña Isabel;

Camarera Mayor de S. M. la Reina Doña María Cristina;

Dama de guardia con S. M. la Reina Doña María Cristina;

Lord y Lady William Cecil, Jefe de la Casa y Dama de Honor de S. A. R. la Princesa Henry de Battenberg;

Jefa de la Casa de S. A. R. la Infanta Doña Isabel;

Dama de guardia con Su Alteza Real la Infanta Doña Eulalia;

Séquito de SS. AA. RR. los Príncipes extranjeros;

Cuarto Militar de S. M.;

Segundo Comandante general de Alabarderos;

Oficiales Mayores de Alabarderos y Jefes de la Escolta Real, cerrando la comitiva la música del Real Cuerpo.

Una salva de 21 cañonazos anunció oportunamente la salida de S. M. de sus habitaciones.

Las galerías, en las que se hallaban formadas las compañías de Alabarderos, se encontraban ocupadas por numerosa y distinguida concurrencia.

En la puerta de la Real Capilla fué recibido S. A. R. el Príncipe de Asturias, previamente tomado en brazos por S. M. la Reina Doña María Cristina, su Augusta Abuela; por el Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, acompañado de cuatro Sres. Prelados, y el Obispo de Sión, con el Clero palatino. Terminadas las preces de recepción de S. A. R. en la capilla, pasaron las personas de la comitiva á los puestos que tenían asignados, ocupando Su Magestad el Rey uno de los dos sillones del Trono.

Inmediatamente después dió comienzo la ceremonia de administrar el Bautismo á Su Alteza Real, según rúbrica, imponiéndose los nombres de Alfonso, Pío, Cristino, Eduardo, Francisco, Guillermo, Carlos, Enrique, Eugenio, Fernando, Antonino y Venancio.

Terminado este acto, Su Majestad el Rey procedió á imponer á su Augusto Hijo los Collares de la Insigne Orden del Toisón de Oro y de la Real y distinguida de Carlos III y la Gran Cruz de la de Isabel la Católica.

Acto seguido comenzó á for-

marse la Real comitiva para regresar del mismo modo que á su ida á las Reales habitaciones, incorporándose las Damas de S. M. la Reina, que ocupaban una tribuna en la Real Capilla.

SS. AA. RR. los Infantes D. Fernando y Doña María Teresa, que á causa de su reciente dolencia no habían podido ocupar el puesto que les correspondía en la comitiva, presenciaron esta solemnidad desde las tribunas de fábrica de la Real Capilla.

(Gaceta núm. 139.)

AYUNTAMIENTOS

Celanova.

Don José Fernández Feijóo, primer Teniente de Alcalde en funciones de presidente del Ayuntamiento de Celanova

Hago público: Que instruídos expedientes contra los mozos Alfonso Freire Ludeiros, número 6; Modesto Durán Hortas, núm. 9; Magencio Dapía Peaguda, núm. 16; Antonio Vázquez Pereira, núm. 17, de esta villa, y Delfín Nóvoa Vázquez, núm. 28, de la parroquia de Orga, que citados en forma legal no comparecieron ni se hicieron representar ante el Ayuntamiento en el acto de la clasificación y declaración de soldados para el reemplazo del año actual, en que fueron alistados, ni alegaron justa causa de escusa, la Corporación que interinamente presido, en sesión ordinaria de cuatro del actual, acordó declarar prófugos, para todos los efectos legales, á los cinco expuestos mozos, con la consiguiente condenación de costas.

Y en concepto de tales, se les llama, cita y emplaza de comparecencia inmediata ante mi Autoridad, á fin de presentarlos á la Comisión mixta de Reclutamiento á los efectos procedentes; rogando también á todas las Autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca y captura de los prófugos y su remisión á esta municipalidad, ó su presentación ante aquella Comisión.

Celanova, Mayo 23 de 1907. —José Fernández.

Moreiras

Queda expuesta al público por espacio de quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la cuenta de Depositaría correspondiente al año de 1906, durante cuyo plazo serán admitidas las reclamaciones que se presenten.

Moreiras, Mayo 19 de 1907. —El Alcalde, Antonio González.

Trives

Rendida por el Deprsitario la cuenta de movimiento de caudales del año último de 1906, queda de manifiesto al público por término de quince dias en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo puede ser examinada y aducir contra la misma las reclamaciones pertinentes.

Puebla de Trives 24 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Germán Gallego.

Merca

No habiéndose presentado á ninguno de los actos de rectificación del alistamiento, sorteo y clasificación de soldados, los mozos comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del presente año, Miguel Corvillón Grande, hijo de Benito y María, núm. 4; Higinio Grande Iglesias, hijo de Serafín y Flores, núm. 5; Generoso Rodríguez Fernández, hijo de Francisco y Pascua, núm. 12; José Canal Fernández, hijo de Domingo y Francisca, núm. 13; Baldomero Sousa Outumuro, hijo de Benito y Telvina, núm. 17; Emilio Conde Calviño, hijo de José y Benita, núm. 22; Lisardo Iglesias Arias, hijo de Manuel y Rosa; núm. 26; Serafín Rodríguez Tain, hijo de Modesto y Pastora, núm. 27; Celso Domínguez Atrio, hijo de Ildefonso y Estrella, núm 28; Benito do Campo Casas, hijo de Ricardo y Carmen, núm. 48, y Eugenio Justo Ortega, hijo de Domingo y Carmen, núm, 57 del sorteo, todos naturales de este municipio, esta Corporación acordó formarles expedientes de prófugos, declarándoles tales para todos los efectos legales, condenándoles en costas y gastos. En su virtud, ignorándose su paradero, se les cita, llama y emplaza de comparecencia inmediata en esta Alcaldía, para su presentación ante la Comisión mixta de reclutamiento, y á la vez ruega á todas las Autoridades y sus agentes que procedan á la busca, captura y conducción ante mi Autoridad, para los fines convenientes.

Merca, Mayo 20 de 1907.— El Alcalde primer Teniente, Castor Reynosa.

Ginzo de Limia

Confeccionados por la Junta pericial los apéndices que han de servir de base á los repartimientos de rústica y urbana de este muicipio para el año de 1908, quedan desde el dia primero al quince de Junio próximo expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes enterarse de las variaciones hechas y presentar las reclamaciones procedentes.

Ginzo de Limia 24 de Mayo de 1907.—El Alcalde, J. Recaredo Morenza.

Montederramo

Del 1.° al 15 de Junio próximo se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el apéndice de urbana y rústica que ha de servir de base á los repartimientos respectivos del año de 1908.

Lo que se hace público para que en dicho plazo puedan los contribuyentes comprendidos en uno y en otro hacer las reclamaciones que juzguen pertinentes sobre las alteraciones habidas en ambos apéndices.

Montederramo 24 de Mayo de 1907.—El Teniente Alcalde, Gerardo Domínguez.

JUZGADOS

En los autos de jurisdicción voluntaria, promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Alejandro Rodríguez Cobelas, á nombre de D.ª Ramona Luisa Armada, condesa de la Torre, vecina de Santiago, sobre apeo y prorrateo del foral denominado «Fuente del Rey», compuesto de la renta anual de cuatrocientos noventa reales en dinero, del dominio directo de dicha señora, se practicó tasación de las costas y su distribución entre los foreros, con fecha veintiséis de Septiembre último, y en su virtud se dictó la siguiente:=«Providencia: Juez señor González Golpe.=Orense Septiembre veintiséis de mil novecientos seis.=De las anteriores tasa y distribución de costas, dése vista por tres días á los poseedores ó dueños del dominio útil que van designados y al Procurador Rodríguez Cobelas como de la dueña del directo, empezando por aquellos, por ser los responsables en su mayor parte de dichas costas; librando para las notificaciones de los que carecen de representación, exhortos á los señores Jueces de Estrada, Allariz y Pontevedra.=Lo dispuso y firma el Sr. Juez y doy fé. =González.= Ante mí, Cardero».

Y habiendo fallecido uno de los dueños del dominio útil, D.ª Vicenta Anta García, que estaba domiciliada en Madrid, á la que parece haber sucedido en sus derechos su viudo D. Juan María Yáñez Feijóo, cuyo paradero se ignora, se acordó en providencia de hoy notificarle la providencia inserta, como lo verifico á medio de la presente cédula, que se insertará en los «Boletines Oficiales» de esta provincia y de la de Madrid, y se fija en la tablilla de anuncios de este Juzgado.

Orense veintidós de Mayo de mil novecientos siete.—P. A. del Escribano D. José Otero, José Gómez.

Cédula de citación.

Por la presente se cita en forma á D. Jesús Palacios Ramilo, casado, mayor de edad, Ayudante de Obras públicas excedente, y vecino de esta capital, si bien con residencia ambulante, ya en España y ya en Portugal, á fin de que el dia ocho del entrante Junio á la hora de diez, comparezca en la audiencia del Juzgado de instrucción de este partido á intervenir diligencia de careo con D. Antonio Prieto y otros en sumario de causa criminal pendiente por el supuesto delito de defraudación de la propiedad industrial.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia la expido en Orense á veinticuatro de Mayo de mil novecientos siete.—El actuario, P. D., Manuel F. López.

En el pleito de menor cuantía de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Ribadavia, á cuatro de Marzo de mil novecientos siete, el señor don Manuel Martínez Santiso, Juez de primera instancia de la misma, habiendo visto el juicio declarativo de menor cuantía seguido entre partes, de la una Camilo Rodríguez Fernández, labrador y vecino de la Arnoya, por su derecho propio y como representante legal de sus hijos menores Eloisa, Carmen y Juan Rodríguez Alvarez, demandante, representado por el Procurador don Santiago García Rey, defendido por el Abogado don Manuel Alonso; y

de la otra, Manuel Alvarez Campo, Isabel Rodríguez Alvarez y Fidel Rodríguez Vázquez, como representante legal de sus hijos menores Manuel y Enriqueta Rodríguez Alvarez, labradores y vecinos de la misma parroquia, demandados, representados por el Procurador don Ricardo Rodríguez Peinador, y defendido por el Abogado don Eduardo García Penedo; y Juana Rodríguez Alvarez, labradora, de la misma vecindad, también demandada en rebeldía, representada por los Estrados de este Juzgado, sobre pago de pesetas y complemento de partición de herencia.

Fallo: Que debo condenar y condeno á los demandados Manuel Alvarez Campo, Juana, Isabel, Manuel y Enriqueta Rodríguez Alvarez, á que paguen al demandante Camilo Rodríguez Fernández, dos terceras partes del importe de los jornales que devengó en los tres años vencidos en veintinueve de Septiembre de mil novecientos cinco, por el concepto que expresa la demanda iniciada, los que se regularán en la ejecución de la sentencia, por un perito, con arreglo á la Ley, el cual, después de reconocer las fincas de Juana Campo, según aparecen en el inventario compulsado en autos, fijará el número de jornales necesarios para su cultivo por una persona, al año, sin que puedan exceder de trescientos cada año, y el precio de cada jornal no podrá exceder de una peseta cincuenta céntimos; debiendo pagar mitad de la suma que se fije, Manuel Alvarez Campo, y la otra mitad los demás demandados. Que debo condenar y condeno á dichos demandados á que paguen al actor, como representante legal de sus hijos menores de edad Eloisa, Carmen y Juan Rodríguez Alvarez, cincuenta pesetas setenta y seis céntimos, por el concepto que se expresa en el hecho segundo de la demanda inicial, debiendo pagar mitad de esa suma Manuel Alvarez Campo y la otra mitad los demás demandados, y debo absolver y absuelvo á los demandados de todo lo demás que se les reclama en la demanda inicial. En cuanto á la reconvención, fallo: Que debo condenar y condeno á Camilo Rodríguez Fernández, á que pague á los demandantes de la reconvención el importe de las dos terceras partes de los salarios devengados por Juana Campo en el cuidado de los hijos del reconvenido en los tres últimos años anteriores al fallecimiento de Juana, con deducción de los que corresponden al período que media desde primero de Abril á diecinueve de Septiembre de mil novecientos cinco, y se fijará el importe en la ejecución de la sentencia por un perito nombrado con arreglo á la Ley, no pudiendo exceder la cantidad total que se fije, de tres mil pesetas, debiendo percibir la mitad de esa suma Manuel Alvarez Campo y la otra mitad los demás demandantes. Que debo absolver y absuelvo al reconvenido de lo demás que se solicita en la demanda de reconvención. No se hace imposición de costas de la demanda inicial ni de la reconvención. Reintégrese el papel de oficio invertido en el pleito y el de los documentos privados que obran en autos, y dése conocimiento al señor Liquidador del impuesto de Derechos Reales de esta villa, del documento privado de préstamo con interés que presentó el actor.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Martínez.»

Y para que sirva de notificación á la demandada rebelde Juana Rodríguez Alvarez, se expide el presente para insertar en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Ribadavia á veintitrés de Marzo de mil novecientos siete.—Félix Quijada.

Don Isaac Espinosa Lamas, Abogado y Escribano del Juzgado de primera instancia de Carballino,

Certifico: que en el incidente de pobreza que se dirá, recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:=«Sentencia: En la villa de Carballino á seis de Mayo de mil novecientos siete: El señor D. Manuel Moráis Villarino, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los presentes autos promovidos por el Procurador de este Juzgado, D. Paulino Banga Rodríguez, representando en turno de oficio á Marcial Rodríguez Cibeira, soltero, mayor de edad, sin oficio ni profesión por imposibilidad física y vecino de esta referida villa, defendido por el Letrado D. Maximino Rodríguez, sobre declaración de pobreza para litigar con Lucía Cibeira, de Maside, María, María Josefa, Manuel, Rosa, José, Ramón y Carmen Cibeira, de Barrán y Torresuela respectivamente, en el municipio de Piñor; cuyas demás circunstancias se ignoran por no haberse personado en autos, en virtud de lo qué se les declaró en rebeldía, habiendo sido parte también el Sr. Liquidador del impuesto de Derechos Reales como representante del Sr. Abogado del Estado.=Fallo: que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Marcial Rodríguez Cibeira para litigar con Lucía, María, María Josefa, Manuel, Rosa, José, Ramón y Carmen Cibeira, y con derecho por tanto á los beneficios que la ley dispensa á los de su clase.=Notifíquese esta resolución á los demandados rebeldes en la forma que preceptúan los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciar, siempre que por el actor no se interese lo sea personalmente.=Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.=Manuel Moráis.=Fué publicada en la misma fecha».

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente que firmo. Carballino Mayo ocho de mil novecientos siete.—Isaac Espinosa.

Don Angel Gómez y Piñero, Juez de Instrucción de la villa y partido de Bande.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al penado José Domínguez Silva (a) Queixolo, natural de Gayás, parroquia de Santa Cruz, municipio de Lobera, hijo de José y María, casado, tablajero, de treinta y nueve años de edad, vecino de Bouzuás, municipio de Entrimo de este partido, ausente en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en el «Boletín Oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante la Audiencia provincial de Orense, á fin de ingresar en la cárcel pública de la misma ciudad, con objeto de cumplir la pena de dos años y cuatro meses de prisión correccional, que por la indicada Audiencia se le impuso en causa seguida en este Juzgado el año de mil novecientos cinco, señalada con el número 32, contra el mismo y otro por lesiones inferidas á Dolores Paz Vello (alias) Rechecho, vecina de Aceredo, municipio de Lobios, de este indicado partido, apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Ley; encargando al propio tiempo á todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado procesado, poniéndolo con dicho objeto y seguridades convenientes á disposición de la expresada Audiencia provincial de Orense.

Bande Mayo veintidós de mil novecientos siete.—Angel Gómez y Piñero.—De O. de S. S.ª, Gumersindo Santaló.

EDICTOS MILITARES

Don Eduardo Barrón Martín, primer Teniente del Regimiento de Infantería de Andalucía, número 52, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Francisco Lorenzo Incógnito, por la falta de incorporación á la concentración, para ser destinado á este Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Progo, Ayuntamiento de Ríos, provincia de Orense, hijo de desconocido y de Teresa, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio labrador, de un metro seiscientos diez milímetros de estatura; pertenece al reemplazo de 1903; para que en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Orense y «Gaceta de Madrid», se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Sur, que ocupa el regimiento en Santoña, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de concentración, bajo el apercibimiento de que, si no comparece dentro del referido plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Santoña á los quince días del mes de Mayo de mil novecientos siete.—Eduardo Barrón.

Don Julio Smith Cabaleiro, Capitán Ayudante Mayor del regimiento de Infantería Andalucía, número 52, Juez instructor del expediente que por deserción instruyo al recluta del mismo regimiento Ricardo Pérez Salgado.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Ricardo Pérez Salgado, natural de Quiruganes, Ayuntamiento de Verín, provincia de Orense, hijo de Francisco y de Teresa, soltero, de 22 años de edad, de oficio labrador, antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales no se conocen, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Sur de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Santoña á catorce de Mayo de mil novecientos siete.—Julio Smith.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15